



Ordenanza Municipal Nro. 009-2019-MDM

Majes, 31 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 24 de fecha 31 de diciembre de 2019, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quorum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

La Carta N° 00032-2019-R-JOOQ-MDM presentada por el regidor de la Municipalidad Distrital de Majes Téc. Juan Octavio Ortiz Quicara; Informe N° 00000169-2019/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000231-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 142-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; Proveído N° 0000588-2019/A/MDM del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

Que, mediante Carta N° 00032-2019-R-JOOQ-MDM remitida por el Téc. Juan Octavio Ortiz Quicara, en su calidad de regidor de la Municipalidad Distrital de Majes, presenta proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta la Propaganda Electoral, conforme a lo establecido en la Resolución N° 00078-2018-JNE.

Que, según el segundo párrafo del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; en concordancia con el Artículo 73° de la precitada norma, que señala que, las municipalidades tomando en cuenta su condición distrital o provincial asumen las competencias y ejercen funciones para, entre otros, emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la seguridad ciudadana, así como el acondicionamiento territorial.

Que, en el Sub Numeral 3.6.3. del numeral 3) del artículo 79° del referido cuerpo normativo, refiere en cuanto ha prescrito que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda política.

Que, en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 modificada por la Ley 28581, ha establecido que la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes, es decir sobre la base legal de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; en concordancia con el literal d) del artículo 186° de la citada ley (Ley Orgánica de Elecciones), en cuanto ha determinado que, las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas.

Que, el artículo 181° y en el Título VIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 y modificatoria, ha regulado lo atinente a la Propaganda Electoral, norma que ha establecido las condiciones y prohibiciones, a partir de la convocatoria a elecciones, para la propaganda electoral y la publicidad del Estado; asimismo, en los artículos 346°, 347° y 361° del referido cuerpo legal, ha señalado que las limitaciones para los funcionarios públicos que postulan a cargos de elección popular y para las autoridades que postulan a una reelección.

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, ha establecido como función del Jurado Nacional de Elecciones (organismo constitucional autónomo) entre otras, la de dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento, administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometen infracciones a la legislación electoral.

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866



Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Dictamen N° 0000231-2019/SGAJ/MDM, opina que es procedente derivar al pleno de Concejo Municipal, a efecto de que al amparo de lo establecido en el artículo 9° inciso 25 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Majes, el cual consta de quince (15) artículos, cinco (5) Disposiciones Transitorias y Finales que forman parte de la misma.

Que, mediante Dictamen N° 142-CORPI-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional, se opina declarar procedente derivar al pleno de Concejo Municipal, a efecto de que al amparo de lo establecido en el artículo 9° inciso 25 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, decida aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Propaganda Electoral en el distrito de Majes, el cual consta de quince (15) artículos, cinco (5) Disposiciones Transitorias y Finales que forman parte de la misma.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores concordante con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación respectiva, por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación de acta.

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por objeto preservar el ornato del distrito, el respeto de los entornos saludables así como de la armonía urbanística del distrito de Majes, adecuando y estableciendo para ello las normas que regulen la propaganda electoral que deben cumplir los partidos políticos, las organizaciones políticas, movimientos políticos, alianzas políticas y listas independientes, dentro de la jurisdicción distrital de Majes, dentro del marco de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y el Reglamento sobre Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

2.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

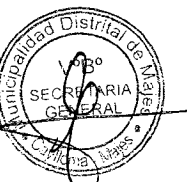
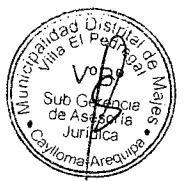
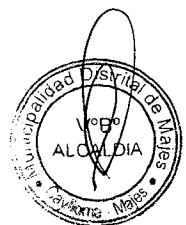
2.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público (playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, plazas, las instalaciones con fines educativos, miradores, deportes, recreación y similares), cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

2.3. Mobiliario Urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

2.4. Organización Política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos, y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, y son representadas por su personería legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

2.5. Período Electoral.- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

2.6. Propaganda Electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.





ARTÍCULO TERCERO.- OPORTUNIDAD DE INSTALACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinada, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 20 días calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Municipalidad Distrital de Majes, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Departamento de Fiscalización, Control y Sanciones, ejercerán la labor de promoción y control en la difusión de la propaganda electoral, constituyéndose en infracción cualquier contravención a la presente Ordenanza; siendo el Departamento de Fiscalización el órgano de actuaciones previas, fiscalización e instrucción del procedimiento sancionador y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el órgano sancionador por infracciones y contravención a la presente ordenanza y la Unidad de Ejecución Coactiva quien ejecute las resoluciones sancionadoras. El Departamento de Seguridad Ciudadana participara en las diligencias que realicen los órganos competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA:

a) En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir paneles, letreros, carteles o anuncios luminosos, banderolas, pancartas personales, y globos aerostáticos.

b) En dichos locales, se podrá instalar altoparlantes, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles.

c) En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora entre las 08:00 y las 20:00 horas, dentro de los límites máximos permisibles de emisión sonora, no pudiendo superar la intensidad de 50 decibeles.

d) La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados.

e) El reparto de volantes en forma directa e individual sin arrojarlos en la vía pública, ni que atenten contra la seguridad peatonal, vehicular y el ornato.

f) En predios de dominio privado se podrán pegar, fijar y dibujar carteles o avisos, con permiso de su propietario.

g) La colocación de publicidad electoral en espacios públicos permitidos deberá guardar una distancia entre ellos de 50 metros, a fin de no perjudicar el ornato de la jurisdicción.

h) Efectuar propaganda electoral por estaciones radiodifusora, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, portales electrónicos y cuentas de redes sociales.

ARTÍCULO SEXTO.- LA PROPAGANDA ELECTORAL NO ESTARÁ PERMITIDA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) Propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de los candidatos u organizaciones políticas, sea cual fuere el medio empleado.

b) Propaganda electoral que incite actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

c) Propaganda electoral que atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.

d) Propaganda electoral física que sobrepase el área de ancho de la fachada del predio e invada área pública o privada.

e) Propaganda electoral ubicada sobre propiedad pública o privada que no haya sido comunicada a la municipalidad o no tenga la respectiva autorización.

f) Fijar, pegar o pintar propaganda política en las pistas, sardineles, paraderos, señales de tránsito, parques, árboles y áreas verdes, monumentos, muros de contención, faldas de cerros públicos, lozas deportivas o cualquiera que afecte el mobiliario urbano.

g) Fijar, pegar en los postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía y televisión por cable.

h) En puntos que impidan o dificulten el libre tránsito vehicular o peatonal.

i) En zonas donde impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal.



- j) En accesos directos a inmuebles, estacionamientos e inmuebles o bienes públicos.
- k) Fachadas y áreas circundantes de centros educativos, universidades, academias, hospitales, clínicas e instituciones públicas.
- l) Sobre publicidad estatal o privada, instalada o colocada con anterioridad.
- m) El perifoneo en las vías, avenidas o calles donde se encuentren ubicadas las Instituciones educativas es decir dejaran de perifonear en horario escolar cuando pasen por las Instituciones Educativas.
- n) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario establecido o por encima de los decibels permitidos, en los locales partidarios o en cualquier tipo de vehículos.
- ñ) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo.
- o) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de la municipalidad de Majes.
- p) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, sedes de la Policía Nacional del Perú, locales de la municipalidad, hospitales, clínicas, o centros médicos, públicos o privados, así como en los templos de las iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- q) El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección.
- r) Otros que de algún modo contravengan la presente.

ARTÍCULO SÉTIMO. - USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

La instalación de paneles y/o carteles en la vía pública para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad, podrá efectuarse sólo a una distancia no menor de tres (03) metros desde la calzada de las vías auxiliares, sin que ocupe zona de tránsito vehicular ni peatonal, en las siguientes avenidas:

- Av. Arequipa – hasta 3 paneles provisionales
- Av. Colonizadores (de Gloria hacia el Óvalo) – hasta 5 paneles provisionales
- Av. Pedregal Sur - hasta 3 paneles provisionales

En los tramos viales en los cuales no existe vía auxiliar, queda prohibida la instalación de paneles y/o carteles.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO PARA USO DE ESPACIOS PUBLICOS PERMITIDOS

Para poder hacer uso de los espacios públicos permitidos, conforme a lo señalado en el Artículo Quinto, el personero legal titular o aiterno de los partidos políticos, las organizaciones políticas, movimientos políticos, alianzas políticas y/o listas independientes, o el que ostente representatividad y facultades, remitirá una comunicación dirigida a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Majes, indicando la ubicación de determinada propaganda política electoral, declarando que cumple con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

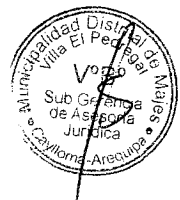
La comunicación que haga la agrupación política, no requiere respuesta expresa de la Municipalidad, salvo que sea observada por no cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en cuyo caso dentro del plazo de dos (02) días hábiles de realizada la verificación física de la ubicación donde se instale el panel, letrero, cartel, anuncio, banderola, pancarta, etc.; la Municipalidad de Majes notificará al partido político y agrupación política respectiva para que adecúe o retire la instalación conforme a esta norma, bajo apercibimiento de sanción y retiro.

ARTÍCULO NOVENO.- PERMISO Y PAGO DE DERECHO

Para la difusión de propaganda electoral no se requiere la emisión de permiso o autorización de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, conforme a lo señalado en el artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones y el artículo 6° de la Resolución N° 0078-2018-JNE.

ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPROMISO SOBRE RETIRO DE PUBLICIDAD- PROPAGANDA ELECTORAL

Las Organizaciones Políticas suscribirán de conformidad con el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones ante la Municipalidad Distrital de Majes el compromiso de retirar y borrar la propaganda política, dentro del plazo de sesenta (20) días calendarios posteriores al proceso electoral, documento en el que constará que se asume el compromiso de dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo el personal del Departamento de Comercialización, a través de la policía municipal, lo que será informado al Departamento





de Fiscalización, a su retiro bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio de la sanción que pudiera determinar el Departamento de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PROHIBICIÓN DE DESTRUCCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

Se encuentra terminantemente prohibido, destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral colocada por un candidato u Organización Política.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ALTERACIÓN DEL ORDEN PUBLICO EN REUNIONES POLÍTICAS

Los partidos políticos, las organizaciones políticas, movimientos políticos, alianzas políticas y/o listas independientes, podrán realizar manifestaciones o reuniones políticas de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, toda alteración del orden público será inmediatamente comunicado a la Policía Nacional del Perú, para su control de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES

Los partidos, organizaciones, agrupaciones independientes y alianzas electorales a través de los candidatos, los personeros y sus similares son los responsables por la comisión de las infracciones y el incumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS SANCIONES

De las sanciones, éstas se encuentran establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Majes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- SE PROHIBE en la jurisdicción del distrito de Majes cualquier tipo de propaganda política cuando no exista convocatoria formalmente efectuada por el JNE (Jurado Nacional de Elecciones).

SEGUNDA.- REGULARÍCESE a lo establecido en la presente Ordenanza, la instalación de propaganda electoral que se haya colocado antes de la dación de la presente, en un plazo de diez días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial según lo establecido por Ley.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Departamento de Fiscalización, Control y Sanciones y las demás Unidades Orgánicas, la ejecución y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial según lo establecido por Ley.

QUINTA.- FACÚLTESE al señor Alcalde del distrito de Majes para que vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que sean necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Arq. Renee D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866